

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2013-13100 *Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Luena, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2013 se acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de la alegación presentada, de la imposición de la tasa para la recogida de residuos sólidos urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, material contaminante o peligroso que exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá más bonificaciones o exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será de carácter anual y consistirá en una cantidad fija anual de 35,00€ por vivienda o establecimiento sin distinción en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Se entenderán por viviendas los inmuebles que, con carácter independiente, figuren como tales en el catastro de bienes de naturaleza urbana.

Las viviendas que estén desocupadas están obligadas al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basura.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda del primer año, que se prorrateará por trimestres naturales.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón de contribuyentes, que se aprobará y notificará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, señalándose en los mismos los plazos de ingreso. Transcurrido el periodo voluntario de pago se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Luena, 22 de agosto de 2013.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez

2013/13100